

Derogando la Ley N° 8660, que grava con un derecho de exportación a la cascarilla procedente de la región de la montaña.

MANUEL PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha concedido al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias a que se refiere la ley N° 9098; (1) y

Considerando:

Que es necesario adoptar disposiciones en beneficio de quienes explotan las zonas cascarilleras, mejorando las condiciones económicas en que se desenvuelven los trabajos de extracción de cortezas de quina, para facilitar su exportación; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógase la ley N° 8660 (2) de 5 de mayo de 1938, que grava a la cascarilla procedente de la región de la montaña con un derecho de exportación de 10% de su precio de venta en el puerto de embarque.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Alfredo Solf y Muro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Ricardo de la Puente, Ministro de Gobierno y Policía.

Manuel C. Gallagher, Ministro de Jus-

César A. de la Fuente, Ministro de Guerra.

Julio L. East, Ministro de Hacienda y Comercio.

C. Moreyra P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Federico Díaz Dulanto, Ministro de Marina.

Enrique Laroza, Ministro de Educación Pública.

Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Fernando Melgar, Ministro de Aeronáutica.

Godofredo Labarthe, Ministro de Agricultura.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.

- 1).—Ley N° 9098.—Facultando al Poder Ejecutivo, durante el receso del Congreso, para dictar leyes, mientras dure el actual conflicto europeo, con el objeto de facilitar la colocación en el extranjero y la movilización de nuestros productos de exportación, y para celebrar convenios, acuerdos y tratados con el mismo fin, así como para negociar sobre la Convención relativa a la organización del Banco Inter-Americano.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 74.
- 2).—Ley N° 8660.—Disponiendo que la cascarilla procedente de la montaña pagará, como derecho de exportación, el 10% de su precio de venta.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 70.